FOLIO 53

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Subdirección de Infraestructura

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 252 /2019
FECHA APERTURA 11 / JULIO /2019
HORA DIEZ (10:00) hrs.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

DESIGNACION DE LAS OBRAS: "REHABILITACION Y PUESTA EN MARCHA DEL EXTRACTOR DE AIRE CENTRAL DEL EDIFICIO DE JUNIN 760 CABA "

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 740.429,25.-

SISTEMA DE CONTRATACION: "AJUSTE ALZADO"

BUENOS AIRES

AÑO 2019

LEGAJO LICITARIO N° 821/2019

CONSTA DE.....FOJAS

ARQ. JUAN M. RODRIGUEZ CASTRILLASO
SUBDIRECTOR GENERAL
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FOLIO
89
Dirección de Administración

Obra: **"REHABILITACION Y PUESTA EN MARCHA DEL EXTRACTOR DE AIRE CENTRAL DEL EDIFICIO DE JUNIN 760 CABA "**

INDICE GENERAL

DESIGNACIÓN	fs
1. Requisitos a integrar en la oferta	
2. Cláusulas Especiales	
3. Fórmula de la Propuesta	
4. Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas	
5. Cláusulas Generales	
6. Especificaciones Técnicas	
7. Presupuesto	

CORTE SUPREMA FOLIO 85 Dirección de Admin.

Obra: **"REHABILITACION Y PUESTA EN MARCHA DEL EXTRACTOR DE AIRE CENTRAL DEL EDIFICIO DE JUNIN 760 CABA "**

CONTRATACION DIRECTA Nº 252/2019

SEÑORES OFERENTES:

Al formular su cotización, no omitan cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Forma de presentación de las propuestas	*Ver Art. 8° C.E*
b) Certificado Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas	*Ver Art. 5° C.G (Art. 4° C.E.)*
c) Garantía de la oferta	*Ver Art. 12° C.E.*
d) Mantenimiento de las ofertas	*Ver Art. 9° C.G*
e) Plazo de ejecución	*Ver Art. 13° C.E*
f) Forma de confeccionar la oferta	*Ver Art. 7° C.G.*
g) Plan de Trabajos	*Ver Art. 38° C.E*
h) Fórmula de propuesta (s/modelo fs 17)	*Ver Art. 10° P.T.B.C*
i) Inscripciones Registros Nacionales	*Ver Art. 37° C.G. y Art. 38° C.G.*
j) Capacidad de los oferentes	*Ver Art. 5° P.T.B.C y Art. 4° C.E.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FOJA 86
Dirección de Administración

Obra: **"REHABILITACION Y PUESTA EN MARCHA DEL EXTRACTOR DE AIRE CENTRAL DEL EDIFICIO DE JUNIN 760 CABA "**

CLAUSULAS ESPECIALES

Art. 1º C.E. Objeto del llamado a licitación Art. 1º P.T.B.C.)

La presente Licitación Pública tiene por objeto contratar la **" Rehabilitación y puesta en marcha del extractor de aire central edificio Junin 760 CABA "**

Art. 2º C.E. Presupuesto oficial

El presupuesto oficial, asciende a la suma de ***PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 25/100 ($ 740.429,25).***

Art. 3º C.E. Adquisición del Pliego

La documentación de esta CONTRATACIÓN DIRECTA, a la que deberán ajustarse los oferentes podrá retirado en la Subdirección de Compras de la Dirección General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en el edificio del Palacio de Justicia - Talcahuano 550 –6to piso oficina 6135 – Ciudad de Buenos Aires.

El Pliego deberá ser presentado por los Oferentes formando parte de su propuesta, firmado en cada uno de sus folios, tal como se indica en el Art. 8° C.E.

Art. 4º C.E. Requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

*Para cotizar en esta licitación el proponente deberá presentar certificado válido que acredite su capacidad de contratación actual –**en la sección especialidad Ingeniería Electromecánica-**, expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas de conformidad con el decreto 1724/93.*

1-Para obras con plazo de menos de 1 año, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a.- Para presentarse en la Licitación
La capacidad referencial de contratación se calculará aplicando la fórmula:

$$CC = PO + \frac{PO}{12}(12 - PE)$$

b.- Para resultar adjudicatario
El oferente reemplazará el monto del Presupuesto Oficial por el monto de la oferta en la fórmula precedentemente señalada.
La verificación concerniente al presente artículo será realizada oportunamente por la repartición.

APLICACION DE LA FORMULA PARA LA PRESENTE LICITACION

$$CC = 740.429,25 + \frac{740.429,25}{12}(12 - 3) =$$

CC= $ 1.295.751,19.-

Nota: PO = Monto del presupuesto oficial en $
PE = Plazo de ejecución (en meses o fracción)
CC = Capacidad de contratación en $

La Capacidad más arriba indicada es referencial y tiene por objeto fijar un parámetro que sirva de guía a los posibles oferentes.

Art. 5º C.E. Inspección del lugar de trabajo

Los oferentes, como condición ineludible en la presentación de propuestas, deberán acompañar dentro de las exigencias estipuladas en el Art. 8° C.E., la constancia de haber visitado el edificio donde se realizarán los trabajos, a fin de verificar "in-situ" la magnitud de los mismos y el estado general del inmueble..

A los efectos precedentemente expuestos ,el certificado se extenderá a través de la Intendencia de edificios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cita en la calle R..S. Peña 1190 , 10° piso, la visita podrá realizarse dentro del horario de 8.30 a 12.30 hs. hasta 8 (ocho) días hábiles antes de la fecha de apertura de la Licitación, debiendo coordinar, fecha y hora de visita a efectos de recabar la pertinente constancia firmada .El teléfono de contacto es 4379 – 1978/1390, en el horario de 7:30 a 13:30 hs. de lunes a viernes.

Art. 6º C.E. Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas (Art. 8º P.T.B.C.)

Las aclaraciones y evacuaciones de consultas serán producidas por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia, a solicitud escrita de los interesados, hasta 6 (seis) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Las mismas serán entregadas por escrito, acompañado por nota de presentación, en la Mesa general de Entradas de la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Departamento de Contrataciones, Talcahuano 550, 4° piso, Oficina. 4115, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs.

Art. 7º C.E. Lugar de presentación de las ofertas (Art. 9º P.T.B.C)

Las ofertas deberán ser presentadas en la Subdirección de Compras de la Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sito en la calle Talcahuano 550, piso 6°, oficina 6135, Capital Federal, hasta el día..... de..... del año ....., a las ..... horas.

Art. 8º C.E. Forma de presentación de las ofertas (Art. 10º P.T.B.C y Art. 7º C.G.)

En la presente Licitación, las Empresas proponentes deberán presentar sus ofertas por triplicado, en el acto de apertura, en sobre cerrado perfectamente identificable con la indicación de número de Licitación, fecha y hora de apertura, conteniendo en su interior:

a. La propuesta que incluye la fórmula de la propuesta juntamente con el pliego debidamente firmado en todos sus folios.

b. La garantía de la oferta. (1% del valor del Presupuesto Oficial)

c. La copia certificada por escribano público de la constancia actualizada del Registro Nacional de Constructores de Obra Pública donde se certifique que la Empresa está inscripta, indicando la capacidad de contratación anual.

d. La constancia de visita al edificio donde se realizarán los trabajos.

e. El presupuesto detallado según listado de Ítems y cómputo del Presupuesto Oficial, con indicación de los precios unitarios y su incidencia porcentual en el precio total.

f. Las constancias fehacientes de ejecución de trabajos similares.- certificadas –

g. Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en cada uno de sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, las cuales se formularán de acuerdo con la estructura de precios establecida en el Art.43 de las Cláusulas Especiales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FOLIO 87 Dirección de Asuntos Jurídicos

h. *El número de las inscripciones impositivas y previsionales que posea el oferente, tres (3) últimos comprobantes de pago de aportes previsionales, impuesto al valor agregado, ingresos brutos, impuesto a las ganancias, como así también última declaración jurada del impuesto a las ganancias y de corresponder, la de ganancias mínimas presuntas.*

i. *Las referencias bancarias y comerciales (proveedores).*

j. *Nota Informativa y genérica de que no se considera incurso en incumplimientos tributarios y previsionales de conformidad con lo previsto por la Resolución General n°: 4164/2017.*

Dejase constancia que la no presentación dentro del mencionado sobre de los elementos indicados en los apartados a al g, será suficiente motivo para el rechazo de la propuesta, sin que esto de lugar a reclamo alguno por parte del oferente. Los restantes apartados h-j, podrán completarse con posterioridad a la apertura de la licitación.
Con relación al inciso j) se efectuaran los controles previstos en el artículo 2°de la citada resolución durante el procedimiento de selección hasta la adjudicación, por lo que es condición excluyente que el oferente figure en estado "sin deuda" ante la AFIP, de no ser así la propuesta será desestimada por falta de habilidad fiscal para contratar con el Estado.
Con el propósito de agilizar el trámite de apertura, se solicita que los oferentes entreguen las documentaciones requeridas armadas en juegos separados, todos los originales en una carpeta, en otra carpeta los duplicados y en otra los triplicados. Cada carpeta deberá estar identificada de acuerdo con su contenido (original, duplicado, triplicado). Las tres carpetas deberán colocarse dentro del sobre, estando este último, identificado en un todo de acuerdo con lo especificado en el presente artículo.

Art. 9º C.E. Apertura de la CONTRATACIÓN

En el lugar, día y hora indicados, se procederá a la apertura de los SOBRES de todas las ofertas presentadas, labrándose el acta correspondiente. El acta mencionada podrá ser suscrita por los oferentes presentes o sus representantes debidamente autorizados

Art. 10° C.E. De los Antecedentes de los Oferentes

Se podrán rechazar las ofertas formuladas por empresas cuyos incumplimientos según Registro que lleva la Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura, hayan dado lugar a rescisiones con penalidades en contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación en los tres (3) años inmediatos anteriores al presente llamado. Asimismo las rescisiones dispuestas en igual lapso por cualquier ente público que lleguen a conocimiento de este Poder Judicial de la Nación, podrían ser tenidas en consideración a efectos de ponderar la conveniencia de las ofertas afectadas. De la misma manera se evaluarán los antecedentes relativos a penalidades aplicadas con motivo u ocasión de la ejecución de contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación. La presente disposición podrá ser obviada, por vía de excepción, cuando medien razones de conveniencia para el Poder Judicial de la Nación debidamente fundadas (Resolución C.S.J.N. N° 637/94).

Art. 11º C.E. Sistema de contratación

(Art. 11° C.G.)
Las obras se realizarán por el sistema de "Ajuste Alzado" en el marco de la Ley 13.064 de Obras Públicas, siendo inaplicables todas las cláusulas del Pliego que se refieran a normas legales o reglamentarias que establezcan actualizaciones monetarias y/o reconocimiento de variaciones de costos, así como las que regulan sobre aspectos atinentes a regímenes derogados en razón de lo dispuesto por la Ley 23.928 y sus decretos reglamentarios.

Art. 12º C.E. Garantía de la oferta

(Art. 11° P.T.B.C y Art. 8° C.G.)*Para la constitución de la Garantía de Oferta deberán tenerse en cuenta los siguientes datos:*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FOLIO 89 Dirección de Administración

- La cuenta bancaria designada para depósitos es: Cuenta Corriente N° 1918/97 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo – debiendo efectuarse los depósitos a la orden de la "Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación"

- Las pólizas de caución deberán emitirse a nombre de la "Corte Suprema de Justicia de la Nación", con C.U.I.T. N° 30-70087611-6 y Domicilio en Talcahuano 550 – C.A.B.A.

Art. 13º C.E. Plazo de ejecución

*El plazo para el cumplimiento del contrato será de (3) **MESES**. No serán consideradas ofertas que ofrezcan plazos distintos al señalado. El plazo se computará a partir de la fecha del acta de iniciación Las tareas que impliquen mayor interferencia con el uso público o la circulación de terceros dentro del edificio deberán realizarse en días no hábiles.*
Todo trabajo a realizarse en el interior del edificio que represente la interrupción de un servicio requerirá de la autorización expresa de la Dirección y /o Inspección de Obra

Art. 14º C.E. Iniciación de obras

(Art. 19° P.T.B.C y Art. 14° CG)
El Acta de Iniciación se labrará dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la Orden de Ejecución, dentro de los cuales deberá realizar los pertinentes trámites ante los distintos organismos, incluso la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que regulen la ejecución de los trabajos comprendidos en la presente licitación pública. De excederse el plazo indicado, se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 14° C.G.

Art. 15º C.E. Vigilancia y seguridad de obra

(Art. 23° P.T.B.C)
El Contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de prevenir accidentes en la obra durante el transcurso de la misma (pantallas, barandas provisorias, vallas, señalización, iluminación, etc.) debiendo presentar a la Dirección de Obra / Inspección de Obra para su aprobación, la propuesta de los elementos a utilizar.
Asimismo será el único responsable por la seguridad de los materiales, equipos y herramientas propios que se encuentren depositados en la obra, quedando a su exclusivo cargo los perjuicios que pudieran sufrir.
La Contratista deberá contar con un Asesor en Seguridad debidamente habilitado, de acuerdo a lo solicitado por la normativa vigente. La Dirección de Obra / Inspección de Obra queda facultada para solicitar la presencia de dicho asesor, cuando lo considere necesario.
De ocurrir una falla de seguridad, en función de la gravedad o el riesgo que dicha falta implique, la Dirección de Obra queda facultada para suspender los trabajos hasta tanto dicha falla se solucione definitivamente. Si dicha suspensión no fuera acatada en tiempo y forma o fuera posteriormente violada por la Contratista, será pasible de las sanciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones. Las suspensiones de tareas por fallas en la seguridad no podrán ser invocadas como causales de ampliación del plazo de obra.

Art. 16º C.E. Representante técnico. Jefe de Obra

(Art. 39° P.T.B.C. y Art. 23° C.G.)
El Contratista deberá ser representado técnicamente por un profesional de primera categoría con título profesional habilitante, Ing. Electricista ó Electromecánico con matrícula vigente y al día ante el COPIME, con matrícula vigente, aceptado previamente por la Repartición, autorizado para intervenir en las tramitaciones y/u operaciones de carácter técnico / administrativo que sean necesarias en el curso de la obra, tales como Actas de Iniciación, Replanteo, Pruebas de Resistencia y de calidad de los materiales, Nivelaciones, Mediciones para Certificados, etc, debiendo firmar las actas respectivas, salvo que la Contratista no lo autorice expresamente para alguna(s) función(es) especifica(s) al designarlo. En oportunidad de designar a su Representante Técnico, el Contratista deberá dejar expresamente aclarado si aquél queda autorizado para suscribir los certificados, en cuyo caso deberá otorgar el respectivo poder.

*Por otra parte, el Contratista deberá contar durante el transcurso de la obra con un **Jefe de Obra** que lo represente en obra, con obligación de permanencia continua en la misma **como condición "sine qua non".***
El Jefe de Obra deberá acreditar su experiencia en obras similares a las que aquí se licitan presentando antecedentes certificados que avalen su capacidad, indicando las obras ejecutadas, tipo de obra, su grado de participación en ella, etc.
Si el Representante Técnico reúne los requisitos establecidos en el presente artículo, podrá cumplir también el rol de jefe de Obra, recayendo en él ambas figuras con sus correspondientes obligaciones. De igual manera si el Jefe de Obra posee título habilitante también podrá asumir la representación técnica/administrativa de la Obra como Representante Técnico.

*El **Representante Técnico** y el **jefe de obra** no deberán ser agentes de la Administración Nacional, Provincial, Municipal o del Poder Judicial de la Nación, presentando declaración jurada a tal efecto, conjuntamente con fotocopia autenticada de su título, documento de identidad, pago de la matrícula actualizada, Todo lo requerido se presentará en forma previa al Acta de Iniciación, en la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Talcahuano 550, 6to. Piso Of. 6056, Capital Federal.*
La Subdirección de Infraestructura de la Secretaría General de Administración evaluará los antecedentes de los representantes propuestos por la Contratista, reservándose el derecho de rechazar a los mismos si los antecedentes presentados no cumpliesen con los requisitos de este Pliego, no permitiendo el inicio de los trabajos hasta tanto la Contratista no dé cumplimiento con los mismos, corriendo, sin embargo, el plazo de obra.
De igual manera podrá proceder en cualquier etapa de la obra a exigir el reemplazo de cualquier personal afectado a la obra si su desempeño no la satisface.

Art. 17º C.E. Impugnaciones al acto de preadjudicación

Quienes formulen impugnaciones al acto de preadjudicación en toda licitación pública o privada que realice la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberán acreditar, como requisito de admisibilidad, haber efectuado un depósito en concepto de garantía, equivalente al 1% (uno por ciento) del monto del presupuesto oficial de la licitación o el de la oferta, al que fuera mayor, en ningún caso la caución podrá ser inferior a la suma de doscientos pesos ($200).
Dicho depósito deberá efectuarse en la Cuenta Corriente N° 1918/97 del Banco de la Nación Argentina
– Sucursal Plaza de Mayo – a la orden de la "Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Si se omitiere el depósito o se lo efectuare en forma insuficiente, la impugnación se tendrá por no presentada.

En caso de que la impugnación resulte procedente dicha garantía será devuelta a solicitud del impugnante, una vez resuelto el caso por la autoridad competente. La resolución que declare improcedente una impugnación, causará la pérdida de la garantía constituida, a favor de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Quienes formulen impugnaciones al acto de preadjudicación tendrán, para esta licitación en particular, un plazo de tres (3) días hábiles -a contar desde el término fijado para dichos anuncios- para realizarlas.

Art. 18º C.E. Seguros

1- El Contratista deberá asegurar la obra contra todo riesgo de construcción (Seguro Técnico por un valor equivalente al monto del contrato) no amparado por el artículo 39 de la Ley 13.064, dicho seguro estará integrado por los siguientes rubros: Responsabilidad Civil por daños a terceros, Robo e Incendio. En la póliza de seguro respectiva, se consignará como parte asegurada exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
La vigencia de los seguros indicados deberá extenderse hasta el momento en que se efectúe la Recepción Provisional de la Obra.

Si durante el transcurso de la encomienda el Comitente aprobara la ejecución de trabajos adicionales, el Contratista quedará obligado a extender los alcances de la cobertura de los seguros precedentemente consignados, teniendo en cuenta el mayor volumen de obra y la ampliación del plazo aprobado.

2- Los trabajadores que el Contratista emplee en la obra, incluso su Representante Técnico, deberán contar con seguro por accidentes de trabajos, de conformidad con la legislación vigente (Ley 24.557 y normas reglamentarias). En consecuencia y salvo que se encuentre en el supuesto previsto en el articulo tercero del citado cuerpo legal, el Contratista deberá acreditar por medio fehaciente (vg. certificación extendida por la compañía aseguradora o copia certificada y autenticada del contrato de afiliación y sus anexos) que el personal empleado en todas las etapas de ejecución de la obra se encuentra amparado en el contrato de seguro obligatorio celebrado con la "Aseguradora de Riesgos del Trabajo" de su elección.

A los mismos fines, el Contratista deberá comunicar a la Dirección y/o Inspección de Obra, con carácter de Declaración Jurada, la nómina del personal empleado en la obra con indicación de sus documentos de identidad (tipo y número) y la constancia de estar habilitados para ejecutar trabajos en altura. Dicha comunicación se mantendrá teniendo en cuenta las altas y las bajas que pueden producirse durante el transcurso de la obra.

Las Pólizas correspondientes a los seguros referidos en el punto 1 y las constancias requeridas en el punto 2, deberán presentarse en la Mesa de Entradas de la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia, Talcahuano 550, 4to. piso, local 4115, Ciudad de Buenos Aires, con ***anterioridad a la firma del Acta de Iniciación, acreditándose el pago total de las coberturas****, mediante el recibo oficial extendido por el personal autorizado de la compañía de seguros que corresponda. En el caso que el Contratista – en su calidad de tomador del seguro – pacte con la aseguradora un plan de pago para la cancelación de las primas, deberá informarlo en oportunidad de presentar las respectivas pólizas ante la dependencia técnica mencionada y, a la vez, acompañar los recibos pertinentes, a medida que se produzcan los sucesivos vencimientos*

La satisfacción de los recaudos exigidos al Contratista en materia de seguros es condición indispensable para que se dé curso al inicio de las obras, de lo contrario no se labrará la pertinente Acta de Iniciación hasta tanto no sea cumplimentado lo requerido. El plazo de obra se computará igualmente a partir de la fecha prevista (Art. 14° C.E.), dado que por causas imputables a la Contratista no pudo cumplimentarse dicho inicio en la fecha precedentemente señalada, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 47° P.T.B.C.

Las pólizas requeridas deberán contar con certificación ante Escribano Público y la firma de éste legalizada por el Colegio de Escribanos en caso de corresponder.

Art. 19° C.E. Comodidades de la Dirección e inspección.

(Art.48° P.T.B.C.)

No se deberá prever la construcción de locales para la Inspección y Dirección de obra, debiéndose contar dentro del obrador un espacio exclusivo con un mobiliario mínimo destinado a tal fin.

Dentro de las obligaciones de la Contratista está la de proveer los libros, en triplicado con su fojas numeradas en orden correlativo, tanto de Ordenes de Servicio como de Notas de Pedido y de Ordenes Internas en la cantidad que fueran necesarios, los cuales serán habilitados al inicio de la obra..

Art. 20º C.E. Extracciones, demoliciones y aprovechamiento.

(Art.54° P.T.B.C. y Art. 25° C.G.)

El Contratista queda obligado a efectuar las extracciones y/o demoliciones necesarias para las obras a realizar, depositando a disposición de la Subdirección de Infraestructura de la Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, todo elemento que la Dirección y/o Inspección de Obra considere recuperable para su posterior empleo, como así también los elementos que la Dirección y/o Inspección de Obra juzgue convenientes por su valor artístico y/o material, depositándolo donde ésta lo indique.

Los demás elementos provenientes de la extracción y/o demolición, pasarán a ser propiedad del Contratista, quien no podrá utilizarlos en los nuevos trabajos, debiendo retirarlos de las obras a su costa.

Art. 21º C.E. Dirección e Inspección de Obra.

La Dirección e Inspección de Obra serán ejercidas por el personal que a tal fin designe la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dejándose entendido que estarán a su cargo las tareas que en los

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 92 Dirección de Infraestructura

pliegos se identifican como función de la Dirección e Inspección de la obra. La Dirección e Inspección de Obra, serán árbitros inapelables en cuanto a cuestiones de índole técnica se refiera.-

Art. 22º C.E. Pago de derechos

(Art. 26° C.G)

El pago de derechos que corresponde a la instalación, conexiones a las redes de servicios, construcción, presentación, tramitación y aprobación de planos y/o documentación, también estará a cargo del Contratista en el caso que sean exigidos por Empresas particulares o mixtas que se encarguen de proveer tales servicios.

Art. 23º C.E. Plazo de garantía.

(Art. 69° P.T.B.C. y Art. 33° C.G.)

El plazo de garantía será de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de la recepción provisional de los trabajos.

Art. 24º C.E. Impresión de formularios para certificaciones de obra.

Es obligación de parte del Contratista proveer los formularios a que se hace referencia en el Art. 29 de las Cláusulas Generales, conforme el modelo a entregar por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 25º C.E. Artículos del P.T.B. C. y las C.G. que se anulan.

Quedan anulados los artículos del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la contratación de Obras Públicas Nº 38, en lo que hace al monto de las multas, 45° respecto a las variaciones de costo y 63° en cuanto a la forma y plazo de pago, como así también los artículos de las Cláusulas Generales 15°, 21°, 24°, 27° pto.9° y 38°.

Art. 26º C.E. Ejecución de los trabajos.

El Contratista deberá ejecutar los trabajos de tal modo que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, de acuerdo con las reglas del arte, en la forma en que se infiere de los documentos del contrato, aunque en los planos no figuren o las Especificaciones Técnicas no mencionen los detalles a tal efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

Los daños ocasionados a terceros o a propiedades de terceros producto de los trabajos realizados por el Contratista durante el transcurso de la obra serán de su exclusiva responsabilidad, debiendo hacerse cargo del costo que ocasione el resarcimiento del daño producido.

El Contratista deberá planificar el desarrollo de los trabajos de modo tal que no interfieran en el normal desenvolvimiento de las tareas judiciales que se realizan habitualmente en el edificio, asimismo deberá tomar todos los recaudos necesarios para que no se propaguen polvos y escombros fuera del ámbito de la obra, como así tampoco su acumulación.

Art. 27º C.E. Jornales a considerar en la oferta.

Los jornales a considerar en la oferta serán los vigentes a la fecha de la licitación, de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes.

Art. 28º C.E. Limpieza de la Obra.

(Art. 31° P.T.B.C.)

El Contratista deberá proceder a la limpieza periódica de la obra y entregar la misma libre de escombros y materiales excedentes de la construcción y perfectamente limpia con la correspondiente aprobación de la inspección a la fecha de la Recepción Provisional. Deberá ejecutar este trabajo final con personal competente debiendo dejar la obra en condiciones de ser habilitada inmediatamente.

Art. 29º C.E. Andamiajes.

El Contratista proveerá del andamiaje necesario para los trabajos, según se especifica en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Esto incluye acarreo, flete, montaje- desmontaje y pantallas protectoras reglamentarias.

93

Art. 30º C.E. Ejecución de planos por parte de la Contratista.

El Contratista tendrá a su cargo la ejecución de toda la ingeniería básica y de detalle de la obra, para lo cual deberá realizar todos los estudios previos que fueran necesarios, como así también la confección de todos los planos pertinentes para la ejecución de las obras. Los planos generales de estructuras, arquitectura e instalaciones se ajustarán a un exacto relevamiento de lo existente.

Toda esta documentación deberá ser presentada para su aprobación en la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con una antelación de SIETE (7) días a su utilización en obra, en forma de DOS (2) copias; luego de su aprobación presentará CUATRO (4) copias para su utilización en obra; la Contratista proveerá a su cargo , si así lo requiriera la Subdirección de de Infraestructura, mayor cantidad de copias de planos. Los planos generales se entregarán en escala 1:100 o 1:50, los de replanteo en escala 1:50 y los de detalles en escalas que permitan una lectura rápida y simple de lo que se quiere hacer notar o en la escala que solicite la Dirección y/o Inspección de obra.

El Contratista confeccionará los planos requeridos en un todo de acuerdo a las normativas vigentes en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Estarán a su cargo la inspección y aprobación de todas las etapas de obra, como así también las instalaciones que se lo requieran.

El Contratista, finalizada la obra y previo a la firma del Acta de Recepción Provisional entregará al Comitente los planos conforme a Obra de arquitectura, estructuras y de todas las instalaciones complementarias en escala 1:100 o 1:50, según lo determine la Dirección de Obra y cuatro (4) copias de cada uno. Además de lo indicado precedentemente la Empresa entregará toda la documentación gráfica considerada como definitiva en soporte magnético (CD Rom) ejecutada en Autocad 2000.

El Contratista deberá obtener por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el correspondiente visado y/o aprobación de planos. Art. 31° C.E. Cierre de obras

Art. 31° C.E. Cierre de Obras.

(Art. 22° P.T.B.C.)

En el montaje de andamiaje y protecciones se tendrá en cuenta que ello no ocasione inconvenientes al desenvolvimiento del público que concurre al edificio. La Dirección y/o Inspección de Obra indicará donde realizar pasos cubiertos y de ocupar dichos pasos superficies de la calzada, el Contratista deberá efectuar los trámites de permiso correspondientes, quedando a su cargo el pago de derechos que bajo cualquier concepto pudiera surgir por el uso de dicha calzada.

Así también el cercado total de las obras se ejecutará de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en la Ciudad de Buenos Aires, si la hubiere, o en caso contrario, como lo indique la Dirección y/o Inspección de Obra

Art. 32° C.E. Aprobación de materiales.

Para todos los materiales a utilizar en la obra regirá lo prescripto en el Art. 18° de las Cláusulas Generales, pero el Contratista deberá presentar muestras de todos los materiales que se le soliciten para verificar tipo, calidad y color a efectos que la Dirección y/o Inspección de obra proceda a su aprobación o rechazo, requisito indispensable para su posterior provisión y colocación. La Contratista tendrá a su cargo y exclusivo costo los ensayos de cualquier tipo que se le soliciten para verificar la calidad de los materiales. También estará a su costo el traslado y estadía del personal de la Dirección y/o Inspección de Obra que deba concurrir a verificar la calidad de los elementos que se incorporan a la obra a los lugares donde se estén fabricando.

Art. 33º C.E. Conocimiento de reglamentaciones.

Por el solo hecho de presentarse a esta Licitación, el Contratista declara conocer y aceptar, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento a los reglamentos nacionales, municipales, de seguridad, etc, vigentes como asimismo a sus similares de todos los entes de Servicios Públicos Nacionales y Privados, se encuentren o no indicados en el presente Pliego, como así también de los reglamentos técnicos que sean de aplicación, que si bien no se transcriben, forman parte de este Pliego.

Art. 34° C.E. Retenciones para Fondos de Reparos.

Para las deducciones de los porcentuales establecidos para los Certificados de Obra, remitirse al Art.30° de las C.G, y al Art.64° P.T.B.C.

Art. 35º C.E. Pago de los Certificados.

Se establece como condición necesaria para el pago de los certificados que se emiten, que cada uno de ellos, cuando se tramita un pago, sea acompañado por la correspondiente factura, con fecha coincidente con la presentación del mismo. Dicha factura deberá reunir los requisitos que determinan las disposiciones reglamentarias vigentes de la AFIP haciendo mención a la naturaleza del certificado, número y monto neto cuyo pago se gestiona.

Art. 36º C.E. Confección, presentación y plazo de pago de los Certificados.

Los certificados de pago que emita la Repartición, conjuntamente con las planillas de medición, los partes semanales y los juegos de fotografías que se piden en al Art. N° 39 C.E., deberán ser confeccionados por el Contratista en CINCO (5) ejemplares y presentados con su firma y la de la Dirección y de la Inspección de Obra entre el 1° y el 5° día hábil del mes siguiente al de ejecución de los trabajos certificados, en la Mesa de Entradas de la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Talcahuano 550, 4to. Piso Of. 4115, Ciudad de Buenos Aires..
Los certificados serán abonados a los 30 (treinta) días corridos. Dicho plazo se computará a partir del primer día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos si hubiese sido presentado en el lapso mencionado precedentemente, incluyéndose dicho día en el cómputo del plazo.
Si la presentación del Certificado fuese extemporánea o necesaria su modificación y/o corrección por causas imputables al Contratista, el plazo de pago se computará a partir del día de la presentación o conformación en debida forma.

Art. 37º C.E. Letrero de obra.

(Art. 30 P.T.B.C.)
El Contratista colocará letrero de obra con la identificación de la empresa, y obra en ejecución en cada uno de los sectores que vaya realizando, debiendo prever, además, vallas de protección para el público en general que circule en el edificio..
Queda expresamente prohibida la colocación de carteles publicitarios en cualquier lugar de la obra.

Art. 38º C.E. Plan de Trabajos.

Responderá a lo previsto en el Art. 13° C.G. y 18° P.T.B.C. siendo necesaria su presentación antes de la firma del contrato de obra.

. Complementando el Plan de Trabajos contractual, la Contratista deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días corridos de iniciada la obra el mencionado Plan de Trabajos, y el correspondiente Diagrama de Barras y el Plan de Certificaciones Mensuales (Curva de Certificación y/o Inversión) definitivos y ajustados a las fechas calendario de iniciación y terminación contractual. La documentación presentada deberá concordar con la presentada a la firma del contrato.

Plan de Trabajos – Diagrama de Barras
Se confeccionará un diagrama de barras o diagrama Gantt en donde se agrupen las tareas que aseguren continuidad en las tareas similares o de un mismo ítem y configure el programa a ejecutar. En el diagrama se volcará el valor contractual de cada uno de los ítems que lo componen y su incidencia porcentual con respecto al monto total del contrato y en la barra que representa el trabajo el porcentaje que se realizará mes a mes de él. Al pie del diagrama se indicará para cada mes el porcentaje que se ejecutará, los importes parciales y los acumulados resultantes.
En caso de considerarlo necesario se podrá solicitar la apertura de los ítems que así lo requieran.

Art. 39º C.E. Vistas fotográficas.

El Contratista deberá entregar un relevamiento del estado de la instalación, antes de dar comienzo a los trabajos; el citado relevamiento contará de - por lo menos- 36 vistas. Durante la ejecución de los trabajos se registrará fotográficamente el avance mensual de los mismos, mediante por lo menos 24 tomas secuenciales que se deberán entregar junto al certificado de obra del mes. Al finalizar la obra, se deberán registrar las intervenciones mediante el registro de 36 tomas fotográficas.
La Dirección y/o Inspección de Obra podrá incrementar el número de tomas si lo creyera necesario; asimismo determinará en cada caso cuales son las vistas de conjuntos o detalles a sacar. Las fotografías serán de tamaño de 13 x 18 cm. con indicación marginal de lo que representan, montadas sobre

hojas o paneles de cartón. La totalidad de la documentación fotografía deberán ser entregada, por la contratista, también, digitalizadas (archivo JPG), grabadas en soporte magnético.

Art. 40º C.E. Multas por retardo en terminación.

Serán las consideradas por el presente pliego en las Cláusulas Generales y en el Pliego Tipo para la Contratación de Obras Públicas determinándose que la limitación del alcance de la multa al 10% (Diez) del monto del contrato será calculado a valor constante.

Art. 41º C.E. Presentaciones.

Toda presentación que debiera realizar el Contratista para cumplimentar cualquier trámite tales como: Mayores o Menores Gastos, Representante Técnico, Actas, Liquidaciones Finales, etc.; estarán sujetas a la consideración y aprobación de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación., ingresándola por la Mesa de Entradas de la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 42° C.E. Normas sobre seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Contratista deberá dar cumplimiento a la Ley N° 19587/72 y su decreto reglamentario N° 351/79, relacionados con la seguridad y protección del Trabajador, a las Normas establecidas en la Resolución N° 1069/91 del 23/12/91 y Resoluciones 38/96 y 42/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Decreto 911/96, como así también a toda norma reglamentaria vigente vinculada con la materia. La Dirección y/o Inspección de Obra queda facultada para exigir el cumplimiento de las precitadas normas.

Art. 43° C.E. Análisis de precios.

Es obligación del oferente la presentación de los análisis de precios desagregados de cada uno de los ítems que componen el presupuesto de la propuesta.
Las Planillas de Análisis de Precios, que sean aprobados, formarán parte de la documentación accesoria del contrato.
El análisis de precios de cada uno de ellos deberá ser confeccionado y presentado sólo mediante la planilla, cuyos datos figuran a continuación:

a)	*Materiales*		$
b)	*Equipos*		$
c)	*Jornales:*		$
d)	*Cargas Sociales:*	*W% de (c)*	$
e)	*Total mano de obra*	*(c + d)*	$
f)	*Costo directo*	*(a+b+e)*	$
g)	*Gastos Generales de empresa e indirectos de obra:*	*X% de (f)*	$
h)	*Subtotal*	*(f + g)*	$
i)	*Gastos financieros:*	*Y% de (h)*	$
j)	*Beneficio:*	*10% de (h + i)*	$
k)	*Costo total de los trabajos*	*(h + i + j)*	$
l)	*Impuestos (IVA):*	*Z% de (k)*	$
m)	*Precio unitario de aplicación:*	*(k+l)*	$

REFERENCIAS:
a.- Detalle de los materiales que se requieren, con precios por mayor al pie de la obra, incluido los desperdicios normales, en los casos que corresponda.-
g.- X% = 15.

i.- Y% tasa básica de interés mensual del Banco de la Nación Argentina, para descuentos de certificados, correspondiente a diez (10) días anteriores a la fecha de apertura de ofertas, para el plazo previsto para el pago según contrato, más quince (15) días corridos.-
l.- Z% únicamente según alícuota IVA.

Análisis de Precios: el esquema de presentación del análisis de precios deberá ajustarse a la estructura fijada precedentemente, por lo que contendrá el detalle de la mano de obra (rendimiento y costos) y de los materiales (rendimiento y costos) intervinientes, referidos a la unidad del ítem respectivo, y los porcentajes de incidencia de los restantes elementos que componen el costo total del ítem.
En caso de no presentarse los análisis de precios que componen los ítems del presupuesto, la oferta será desestimada. *Por errores formales que no impidan la comparación de las propuestas, la Comisión de Preadjudicaciones procederá a cursar intimación por el plazo de cinco (5) días para su inmediata subsanación.*

Art. 44° C.E. Certificaciones en demasía.
En caso de que se hubieran extendido certificados por importes superiores a los que realmente correspondan, ya sea por errores en la medición de los trabajos y/o en su estimación y/o en los cálculos, cualquiera sea el origen del error, o por otras circunstancias análogas, se tendrá derecho a exigir del contratista los intereses previstos en el Art.48° de la Ley N° 13.064, correspondiente a las sumas abonadas en exceso, desde la fecha del o de los pagos indebidamente efectuados. El reintegro del capital y los intereses se deducirán conjuntamente de los primeros créditos que tenga a percibir el contratista.

Art. 45° C.E. Domicilio del Contratista
(Art. 12° C.G.)
El Contratista deberá constituir un domicilio legal en la Capital Federal

Art. 46° C.E. Modificación a los Art. 2° C.G. , 28 C.G y 39 C.G.
El Art. 2° C.G. del Pliego de Cláusulas Generales sufre las siguientes modificaciones:
Por Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia debe leerse "SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION"
Se sustituye el esquema de análisis de precios previsto en el artículo 28 de las cláusulas generales – Trabajos Suplementarios- por el indicado en el artículo 43 de estas cláusulas.
En el Art. 39° C.G. donde dice "... en el Decreto Ley 18875/70 y su Decreto Reglamentario N° 2.930/70 ("Compre Nacional")." debe leerse " ... serán aplicables – en lo pertinente – las disposiciones contenidas en la Ley 27.437 que regulan sobre el régimen de "Compre Trabajo Argentino y desarrollo de Proveedores", y su respectiva reglamentación.-"

Art. 47° C.E. Libro de Ordenes de Servicio, Libro de Notas de Pedidos y Libros de Órdenes Internas. Parte Semanal y Diagrama Mensual.
A los efectos de la adecuada comunicación de las partes entre sí, existirán (3) libros:
a) Libros de Órdenes de Servicio
b) Libros de Notas de Pedido
c) Libros de Órdenes Internas
Libros de Ordenes de Servicio: Las Ordenes de Servicio dirigidas por la Dirección y/o Inspección de Obras a el Contratista; como así también sus observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas en un libro foliado por triplicado, provisto por el contratista el cual quedará bajo la guarda de la Dirección y/o Inspección de Obra . Toda Orden de servicio será firmada por la contratista y en caso de no ser observada dentro de los 3 días corridos de extendida, se dará por aceptada y entrará a formar parte del contrato sin implicar retribución adicional, salvo expresa indicación en contrario de acuerdo a las pautas que se establezcan en el contrato. Toda Orden de Servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, no implica modificación alguna del mismo, ni la encomienda de un trabajo adiciona salvo que en la orden se hiciera manifestación expresa en contrario.
Libro de Notas de Pedido: *Al igual que en el caso anterior, cuando el contratista tenga algo que observar o una aclaración que pedir, deberá hacerlo en el Libro de Notas de Pedido, el cual deberá contener los mismo requisitos que los previstos para el Libro de Ordenes de Servicio. La Dirección y/o Inspección de Obra contestará la nota de pedido dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. Este libro será llevado por el contratista.*
Libro de Ordenes Internas: *Este tercer libro, que también deberá ser provisto por el contratista,*

tendrá iguales características que los anteriores y se utilizará para las comunicaciones entre la Dirección y la Inspección de Obra con sus asesores, ya sean estos internos o externos al Poder Judicial de la Nación. Este libro quedará en guarda de la Dirección y/o Inspección de Obra.

Parte Semanal: *La Inspección de Obra confeccionará un parte semanal de avance de obra donde se consignarán, entre otros datos, el estado del tiempo, los trabajos que se han realizado, la cantidad de personal afectado a la obra por categoría y especialidad, los materiales y equipos ingresados o egresados de la obra y otros datos que hacen a la marcha de los trabajos. Este parte semanal deberá ser firmado por la Inspección de Obra y el Representante Técnico del contratista.*

Diagrama de Barras: La inspección de Obra confeccionará un gráfico de diagrama de barras en el cual se indique el avance mensual de los trabajos por grandes rubros (excavaciones, mamposterías, instalaciones, etc). Los diagramas de barras mensuales deberán ser firmados por la Inspección de Obra y el Representante Técnico del contratista

Art. 48° C.E. Provisión de Equipos.

Todos los equipos deberán ser nuevos, sin uso previo, originales de fábrica y en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Su fabricación no deberá encontrarse discontinuada, ni en vías de serlo dentro del año siguiente a la provisión de equipos.

Art. 49° C.E. Orden de aplicación de los Documentos Técnicos.

((Art. 34° P.T.B.C.)

Si se suscitaran diferentes interpretaciones, se resolverá según las siguientes prioridades:

a) *Ley 13.064*
b) *Reglamentaciones Nacionales, Provinciales, Municipales*
c) *Pliegos Particulares, Generales y Notas Aclaratorias.*
d) *Planos Generales y de Detalle*
e) *Oferta.*
f) *Contrata.*

98

FORMULA DE LA PROPUESTA
(Por triplicado)

(Lugar y Fecha.....)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

El (o los) que suscribe(n), con domicilio en ....., se compromete(n) a ejecutar las obras de ***" REHABILITACION Y PUESTA EN MARCHA DEL EXTRACTOR DE AIRE CENTRAL DEL EDIFICIODE JUNIN 760 CABA "****, Ciudad Autónoma de Buenos Aires", si le(s) fueran adjudicadas, por el sistema de "Ajuste Alzado", previendo todos los trámites que sean necesarios para cumplir satisfactoriamente esta oferta, dentro de un plazo de* ***Tres (3) MESES****, con arreglo a los documentos del Pliego Licitario que integrarán el contrato, por el total de: PESOS ..... ($.....)..... Como garantía de esta oferta, se ha efectuado en la Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación un depósito por PESOS ..... ($.....), que cubre el UNO POR CIENTO (1%) del monto del presupuesto oficial.- (1) Como garantía de esta oferta se acompaña :..... por un monto de PESOS .... ($.....) que cubre el UNO POR CIENTO (1%) del monto total del Presupuesto Oficial.*

Saluda (n) muy atentamente.

NOTA: (1) Emplear cuando la Garantía se efectúe con fianza bancaria o póliza de seguro de caución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

PLIEGO "TIPO" DE BASES Y CONDICIONES

PARA LA

CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobado por Resolución Ministerial N° 2529/54 (Boletín MOP N° 2712)

Actualizados los artículos 7, 23, 25, 27, 32, 66 y 69 por Resolución N° 245/55 del 18 de octubre de 1955 (Boletín MOP N° 3020)

Actualizado el art. 32 por Resolución N° 1296/60 del 27 de julio de 1960 (Boletín SEOP N° 4172)

Actualizados los artículos 33, 35, 38 y 41 por Resolución N°85/78 del 7 de febrero de 1978 (Boletín SETOP N° 5152)

Actualizado el artículo 63 por Decreto N° 2348/76 del 21 de octubre de 1976

Reedición actualizada con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

BUENOS AIRES
1980

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PARA LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CLÁUSULAS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1º: Objeto del Pliego.

La licitación, contratación y construcción de las obras públicas a cargo del Ministerio - reparticiones centralizadas o descentralizadas- se ajustará a las bases de licitación y normas de ejecución contenidas en este Pliego, el que se completará, en cada caso, con las Cláusulas Especiales para los trabajos que se licitan.

Art. 2º: Terminología.

A los efectos de la aplicación del Pliego y todo otro documento contractual de la obra, se emplearán las siguientes denominaciones: "Estado", por Estado Nacional Argentino; "Ministerio", por Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación; "Repartición", por repartición oficial contratante; "Inspección", por servicio técnico competente encargado del contralor y vigilancia de los trabajos; "Contratista", por empresa obligada a ejecutar la obra.

Cuando se alude indeterminadamente a "la ley" debe entenderse que es la Ley Nacional de Obras Públicas Nº13.064.

Art. 3º: Normas Supletorias.

Los casos no previstos en este Pliego se resolverán por aplicación de la Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13.064. En caso de silencio de la misma se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

Art. 4º: Documentación del concurso y adquisición del Pliego.

El presente Pliego y demás documentos de la licitación, están a disposición de los interesados y podrán consultarse en los lugares que se indican en los respectivos avisos. Asimismo, se podrán adquirir por el precio que haya fijado la Repartición.

CAPÍTULO II

BASES DE LICITACIÓN

Art. 5º: Capacidad de los oferentes.

Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse.

Si la oferta estuviera formulada por una sociedad nacional o extranjera, ésta deberá acompañarse con una copia autenticada del contrato social y la constancia, en su caso de que posee matrícula de comerciante, así como de que dichos documentos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio.

La duración de la sociedad deberá alcanzar por lo menos hasta el término del plazo de garantía y conservación de las obras licitadas.

Los representantes legales de las sociedades comprobarán que están facultados para contratar en su nombre.

Art. 6º: Capacidad técnica y financiera de los oferentes.

La capacidad técnica se establecerá indistintamente: 1º)- mediante los antecedentes que las empresas registren en el Ministerio; 2º)- por certificado que acredite que han ejecutado en forma satisfactoria trabajos análogos a los licitados; 3º)- por cualquier otro medio que la Repartición juzgue conducente.

La capacidad financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder del Ministerio, de los que aporten los mismos proponentes o de información suministrada por establecimientos bancarios o comerciales de notoria seriedad.

Art. 7º: Informes que deben obtener los oferentes.

La presentación de la propuesta implica que los oferentes han estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación y obtenido informes de carácter local, como ser los materiales y mano de obra que se pueden conseguir en el lugar y cualquier otro dato que pueda influir en la determinación del costo de las obras, y asimismo, que se han informado respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo, pero sin que estas informaciones sustraigan al organismo autor del proyecto de la responsabilidad que determina el artículo 4º, de la Ley Nº 13.064, ni excluye el derecho del contratista de reclamar y obtener, si le correspondiera, la indemnización determinada por el artículo 39, de la Ley Nº

13.064. Solamente cuando así lo determinen las cláusulas especiales asumirá el contratista la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicio del suelo.

Art. 8º: Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas.

Dentro del plazo establecido en las Cláusulas Especiales, antes de la apertura del concurso, la Repartición podrá hacer aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que por escrito formulen los interesados. Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los adquirentes de los documentos de la licitación.

Art. 9º: Lugar de presentación de las ofertas.

Las ofertas se presentarán en el lugar o en los lugares que en cada caso se determine en las Cláusulas Especiales.

Art. 10º: Forma de las propuestas.

Las propuestas se presentarán por triplicado, en los formularios anexos a las Cláusulas Especiales, o en textos idénticos, siendo el proponente exclusivo responsable de los errores que cometiesen en su redacción.

Serán redactadas en idioma castellano, escritas a máquina, sin enmiendas, raspaduras, entre líneas o errores que no hayan sido debidamente salvados; y se entregarán en sobre cerrado, lacrado y firmado y con indicación de la licitación a que se refiere.

Las cotizaciones se formularán en PESOS a menos que en las Cláusulas Especiales se admita hacerlo en otra moneda.

Art. 11º: Sellado y garantía de la oferta.

Las propuestas deberán presentarse con el sellado que establece la Ley de Sellos en vigor.

A cada oferta se acompañará un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Organismo indicado en las Cláusulas Especiales, por una suma equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza. En lugar de dicho depósito podrá optarse por una fianza bancaria que cubra el mencionado importe.

La garantía será devuelta de inmediato:

a) A todos los proponentes que no tengan probabilidades de ser adjudicatarios;

b) A los que no están incluidos en la adjudicación;

) Al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta.

Art. 12: Apertura de la licitación.

Las ofertas serán abiertas y leídas en acto público, en el lugar, día y hora fijados en el aviso de la licitación, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

De todo lo actuado se labrará un acta en la que se detallarán las propuestas numeradas por orden de apertura, el importe de las mismas y el monto y forma de los depósitos de garantía. El acta será leída y suscripta por los funcionarios autorizantes y los oferentes que deseen hacerlo.

Toda presentación que no cumpla las exigencias establecidas en el llamado a licitación, no será considerada a los efectos de la adjudicación.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Art. 13º: Mantenimiento de las ofertas.

Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo que en cada caso se establezca en las Cláusulas Especiales; en su defecto, perderán el depósito de garantía a que se refiere el artículo 11 de este Pliego.

El plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito, en cualquier oportunidad, después del vencimiento de dicho plazo.

Art. 14º: Adjudicación de la licitación y firma del contrato.

Terminado el estudio de las ofertas se efectuará de inmediato la adjudicación por el Ministerio o, en su caso, por la Repartición descentralizada, procediéndose a la firma del contrato administrativo de obra pública. Esta diligencia se llevará a cabo a más tardar dentro de los quince días de la notificación de la adjudicación, salvo el caso que el contrato hubiere de afianzarse con garantía de hipoteca o prenda.

Art. 15º: Afianzamiento del contrato.

En el acto de la firma del contrato, el adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento (5%) del monto del convenio a la orden del organismo indicado en las Cláusulas Especiales, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza. En lugar de di-

cho depósito podrá optarse por una fianza bancaria equivalente, a satisfacción, o por las garantías reales establecidas en la Ley Nº 14.143, cuya reglamentación establecida en el Decreto Nº 1516/54 se transcribe seguidamente:

"1º- En el caso de ofrecer la garantía prevista en el artículo 1º de la Ley Nº 14.143, los proponentes deberán consignar en su propuesta:"

"a) Ubicación del o de los inmuebles que serían hipotecados en garantía, acompañando los testimonios del respectivo título de la propiedad o, en su defecto, copia de los mismos autenticada por un escribano de registro, en la que deberá constar la pertinente inscripción en el Registro de la Propiedad."

"A efectos de fijar el límite hasta el que puede alcanzar la hipoteca a constituirse por concepto de garantía, deberá tenerse en cuenta que dicha hipoteca no podrá exceder del 80% del importe de la valuación del inmueble efectuada para el pago de contribución territorial, en orden a las constancias que surjan de la boleta correspondiente al último período de recaudación, la que deberá acompañarse. La hipoteca a constituirse tendrá que ser en primer grado".

"b) Ubicación del o de los muebles que se afectarán a la prenda, detallando las características de cada uno de ellos a efectos de facilitar la respectiva tasación que se efectuará por la Administración.

Esta garantía no podrá exceder del 80% del valor de la tasación efectuada por la Administración."

"Los elementos de plantel y equipo necesarios para la ejecución de la obra licitada no podrán ser ofrecidos en prenda."

2º- Estudiadas las propuestas por la oficina competente y en caso de aconsejarse la adjudicación a empresas que ofrezcan esta clase de garantía, se deberá elevar, juntamente con la información respectiva, un detalle y tasación de los bienes a afectar, de acuerdo a las normas precedentemente expuestas."

"3º- Previamente a la firma del contrato, se requerirá a la empresa contratista que formalice la escritura de hipoteca y que presente el testimonio debidamente inscripto en el registro respectivo. En caso de ofrecerse prenda, su formalización e inscripción también serán previas a la firma del contrato."

"Si el contrato debiese ser sometido a la aprobación de autoridad distinta de la que lo suscribió, el contratista deberá constituir la hipoteca antes de firmar aquél."

"En este último caso la hipoteca será aceptada por instrumento separado que suscribirá el Director de la Repartición o Jefe del organismo o quienes lo reemplacen legalmente."

"4º- La escritura de aceptación se hará previa certificación de que en la fecha en que ella se formaliza el derecho de dominio subsiste a nombre del titular y de que se mantiene la hipoteca inscripta, en las mismas condiciones que cuando se constituyó y siempre que durante el período intermedio no se hayan inscripto otros gravámenes, embargos o anotaciones de litis que puedan afectar la validez o eficacia de aquélla."

"En caso de que se hubieran modificado las condiciones de dominio por las causas antes expresadas, el contratista deberá ofrecer otras garantías a satisfacción de la Administración dentro del plazo perentorio y so pena de sufrir sanciones que se determinan en este pliego."

"5º- Los gastos de constitución de la hipoteca o prenda serán por cuenta del contratista."

"6º- Si la ejecución de la hipoteca o prenda, en su caso no alcanzara para cubrir el 5% del monto del contrato, el contratista deberá integrar el saldo mediante nueva garantía en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley."

El otorgamiento de la escritura de hipoteca o la constitución de la prenda deberán efectuarse dentro de los sesenta días de notificada la adjudicación, bajo apercibimiento de que ésta sea dejada sin efecto, con pérdida de la garantía de la oferta y suspensión del adjudicatario del registro respectivo, salvo que la demora no fuera imputable al mismo, en cuyo caso la Repartición podrá prorrogar el referido plazo de sesenta días, quedando "ipso facto" ampliado en igual medida el término para la firma del contrato.

La sustitución de la garantía prevista en el 2º párrafo, inc. 4º, del presente artículo, deberá realizársela en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la Repartición le intime por escrito, so pena de declararse la rescisión del contrato, quedando responsable por el importe del 5% del mismo, y sin perjuicio de la suspensión por tiempo indeterminado del Registro de Constructores de Obras Públicas.

Cuando existan razones de urgencia para comenzar la obra, lo que deberá determinarse en Cláusulas Especiales, el adjudicatario se obliga a afianzar el contrato por cualquiera de los otros medios previstos precedentemente, hasta tanto se formalice la garantía de hipoteca, y a suscribirlo en el término establecido en el artículo 14º.

Los bienes hipotecados o dados en prenda serán asegurados durante el término del contrato por cuenta del adjudicatario, a satisfacción de la Repartición, cuando así convenga a su naturaleza y a los riesgos a que estén expuestos, debiendo endosarse las pólizas a favor de la Repartición.

Art. 16º: Domicilio del contratista.

El Contratista deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Sin embargo, cuando se trate de obras a efectuarse en el interior, las Cláusulas Especiales podrán aceptar la constitución de domicilio dentro de la zona de ejecución de los trabajos.

Art. 17º: Instrumentos contractuales y documentación accesoria.

Serán documentos integrantes del contrato que simultáneamente ambas partes suscribirán:

a) El presente Pliego;

b) Las Cláusulas Especiales;

c) Los planos y planillas del concurso;

d) Las Especificaciones Técnicas;

e) Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la Repartición hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de éstos o por espontánea decisión;

f) El presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación;

g) La oferta;

h) El acto de la adjudicación.-

Se considerará documentación accesoria, que hará fe en lo pertinente, la que se indica a continuación:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FOLIO 103 Dirección de Administración

a) La orden de comienzo de los trabajos;
b) El acta de iniciación;
c) El plan y diagrama de ejecución de la obra aprobado por la Repartición;
d) Las ordenes de servicio que por escrito imparta la inspección;
e) Los planos complementarios que la Repartición entregue al Contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aprobados por aquélla;
f) Los comprobantes de trabajos adicionales o modificaciones ordenados por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LA OBRA

Art. 18º: Plan de trabajos.

En el plazo que se fija en las Cláusulas Especiales, el contratista presentará el plan de trabajos a que se ajustará la ejecución de la obra.

La aprobación del plan por la Repartición no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

El contratista podrá en el transcurso de los trabajos introducir modificaciones al plan, con la conformidad de la Repartición y a condición de que se ajuste al plazo pactado.

La Repartición podrá exigir el reajuste del plan cuando se hayan otorgado prórrogas del o de los plazos contractuales.

Art. 19º: Iniciación de la obra.

Firmado el contrato o aprobado por autoridad competente, la Repartición impartirá la orden de iniciación de los trabajos en el plazo o en la oportunidad que se fija en las Cláusulas Especiales. El contratista deberá comenzar la obra dentro del término que al efecto se establece en dichas Cláusulas.

El plazo para el cumplimiento del contrato correrá a partir de la fecha de la orden de iniciación de los trabajos o de la del acta del replanteo, según se determine en las Cláusulas Especiales.

Art. 20º: Replanteo de la obra.

El replanteo se hará en la forma, término y condiciones que establecen las Cláusulas Especiales. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del contratista.

Art. 21º: Alineación y niveles.

El contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y niveles correspondientes.-

Art. 22º: Cierre de las obras.

El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en las Cláusulas Especiales, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o en su defecto en la forma que en las mencionadas Cláusulas se establezca.

Art. 23º: Vigilancia y alumbrado de la obra.

La responsabilidad que le incumbe al contratista respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la administración o de terceros, se determinará en las Cláusulas Especiales.

La adopción de las medidas a que se alude precedentemente, no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos que ahí se prevén.

Art. 24º: Materiales. Abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas.

Todo lo relacionado con el abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas de los materiales, se regirá por lo dispuesto en las Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas.

Art. 25º: Vicios en los materiales y obras.

Cuando se sospeche que existan vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario, los abonará el Estado.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio de telegrama colacionado; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por la Repartición o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FOLIO 204 Dirección de Administración

La recepción final de los trabajos no enervará el derecho del estado de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente fraudes. Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1646 del Código Civil.

Art. 26º: Construcciones provisionales para el obrador.

El Contratista tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de la obra. Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecta higiene por el Contratista, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua a los mismos.

Art. 27º: Daños a personas y propiedades.

El contratista, tomará a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las de la Repartición e Inspección destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del contratista, salvo en los casos previstos en el artículo 39 de la Ley.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción provisional de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se ejecuten en el período de garantía.

El Estado podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por algunos de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho.

Art. 28º: Responsabilidad por infracciones administrativas.

El contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales, vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Será por cuenta del contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

Art. 29º: Combustibles y lubricantes nacionales.

El contratista está obligado a emplear durante la ejecución de los trabajos, sea cual fuere su utilización, los productos que elabora y expende la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE).

Art. 30º: Letreros.

Está prohibido colocar en los cercos y en los edificios, letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza, excepto los usuales para contratistas y subcontratistas, previo permiso otorgado por la Repartición.

Art. 31º: Limpieza de la obra.

Durante la ejecución de las obras, el contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos; igual exigencia se tendrá al término de éstos.

En las Cláusulas Especiales, se determinan los requerimientos de esta Indole con relación a la naturaleza de la obra y la penalidad aplicable al contratista en caso de infracción.

Art. 32º: Prórroga del plazo para la ejecución de la obra.

Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado en las Cláusulas Especiales para la ejecución de los trabajos, se le podrá otorgar una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas a juicio del Ministerio o de la Repartición contratante, según corresponda.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga, se tomarán en consideración, especialmente, las siguientes causas:

a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras;

b) Demora comprobada en la entrega de planos complementarios o de instrucciones sobre dificultades técnicas imprevistas;

c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales los que prevé el artículo 39 de la Ley;

d) Dificultades para conseguir mano de obra, materiales y transportes;

) Demoras imputables a otros contratistas, si los hubiere.

Las solicitudes de prórroga deben presentarse a la Repartición en el plazo de treinta (30) días de la producción o terminación del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual no se tomarán en consideración.

La Repartición estará obligada a substanciar el pedido de prórroga en el plazo que se fije en las Cláusulas Especiales.

La Repartición contratante tramitará de oficio la ampliación de los respectivos plazos contractuales cuando la causa o hecho determinante de la demora sea imputable al Poder Administrador, sin necesidad de la presentación previa de las empresas.

CAPÍTULO V

NORMAS DE INTERPRETACIÓN TÉCNICA

FOLIO 105

rt. 33º: Interpretación de planos y especificaciones.

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final.

Cualquier deficiencia o error del proyecto comprobable en el curso de la obra deberá comunicarlo a la Repartición, antes de iniciar el trabajo, bajo apercibimiento de aplicarle multa por falta de comunicación de los errores del proyecto, siendo la mínima el equivalente al valor de veinte (20) jornales, y la máxima, de cien (100) jornales. La graduación estará a cargo de la autoridad que haya suscripto el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicarán y deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Art. 34º: Orden de aplicación de los documentos técnicos.

En caso de discrepancia entre los documentos del contrato, se seguirá el orden de prelación que establecen las Cláusulas Especiales.

Art. 35º: Solución de divergencias.

Si en la interpretación del contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por la Repartición, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las estructuras y a la interpretación de las normas de mensura.

El Contratista no podrá suspender los trabajos -ni aún parcialmente- con el pretexto de que existan divergencias pendientes, bajo pena de aplicación de una multa por cada día de suspensión injustificada de los trabajos, será el equivalente a diez (10) jornales por día.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de la multa establecida se duplicará y deberá ser comunicada al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

Art. 36º: Superintendencia de los trabajos.

La superintendencia del Estado sobre los trabajos se hará efectiva por intermedio de la Inspección, a la que el Contratista facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las obras.

Art. 37º: Instrucciones de la Inspección.

El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección o por su intermedio.

La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

Art. 38º: Órdenes de servicios.

Las órdenes de servicio que la Inspección imparta durante la ejecución de las obras serán cronológicamente consignadas en un libro foliado, sellado y rubricado por la Repartición, que la Inspección guardará en la obra. Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas.

Toda orden de servicio deberá ser firmada por el Contratista dentro de los tres días del requerimiento de la Inspección. Su negativa lo hará pasible de una multa equivalente a diez (10) jornales.

Se considerará que toda orden de servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo el caso de que en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

Aún cuando el contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar a la Repartición, por intermedio de la Inspección de la obra y en el término de quince días, un reclamo claro y terminante, fundando detalladamente las razones que le asistan para observar la orden recibida.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin poder luego efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto.

La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla si ella fuera reiterada. En caso de incumplimiento, se hará pasible de una multa equivalente al valor de diez (10) jornales como mínimo y cincuenta (50) como máximo. Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicarán y deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. La Repartición puede además mandar ejecutar en cualquier momento, a costas del contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se le extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos.

Art. 39º: Representante técnico.

A los efectos de la dirección de los trabajos y de la responsabilidad técnica consiguiente, de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos, deberá hallarse permanentemente en la obra, salvo disposición en contrario de las Cláusulas Especiales, una persona técnicamente capacitada, aceptada por la Repartición. Las condiciones y obligaciones de este representante se establecerán en las referidas cláusulas, ajustándose, cuando así corresponda, a lo dispuesto en el decreto Nº 17.946-44. En dichas cláusulas se determinarán también las sanciones en que incurra el contratista para el caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FOLIO

Art. 40º: Documentos que el contratista guardará en la obra.

El contratista conservará en la obra una copia ordenada de los documentos del contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DEL PERSONAL OBRERO

Art. 41º: Jornales mínimos.

El contratista deberá abonar a los obreros de los gremios que se mencionan en las Cláusulas Especiales, salarios no inferiores a los mínimos en vigor, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán por la jornada legal de trabajo.

Se colocará una copia de la lista de jornales en un lugar visible del recinto de las obras.

A base de esos salarios, el contratista llevará en la obra las planillas de pago y las libretas de jornales, en forma prolija y detallada, cuyos elementos exhibirá a la Inspección toda vez que se le exija.

Igual formalidad cumplirán los subcontratistas aceptados por la Repartición.

La violación de los expresados deberes hará pasible al Contratista de una multa equivalente a diez (10) jornales, por cada infracción comprobada de pago de los jornales mínimos reglamentariamente establecidos, a cuyo fin la Inspección verificará si el pago se hace en la forma establecida, teniendo en cuenta que se aplicarán tantas multas como obreros resulten perjudicados en cada período de pago.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de la multa establecida se duplicará y deberá ser comunicada al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Art. 42º: Pago del personal.

El contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determinan la jornada legal de trabajo, siendo motivo de suspensión del trámite y pago de los certificados, la falta de cumplimiento de dichas obligaciones. Esta cláusula regirá también para los casos de contratación de trabajos a destajo.

El cumplimiento de lo que se deja establecido, será comprobado y documentado, en cada caso, por la Inspección, al extender el correspondiente certificado de obras o trabajos, a cuyo efecto el contratista le exhibirá los libros que se le requieran.

La tesorería respectiva no efectuará pago alguno de certificados, sin la constancia escrita de haberse cumplido las condiciones mencionadas anteriormente.

La falta continuada por dos veces, o por tres en forma discontinua, del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará pasible al contratista de la rescisión del contrato.

Art. 43º: Competencia del personal.

El contratista sólo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número como para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del contrato.

Para el debido contralor de la precedente obligación, diariamente entregará a la Inspección, partes indicativas del personal ocupado en los trabajos, de acuerdo con las instrucciones que se le formulen.

Art. 44º: Reclutamiento del personal obrero.

El contratista queda obligado a ocupar el personal obrero que necesite, por intermedio de las agencias dependientes de la Dirección Nacional del Servicio de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión (Ley Nº 13.591).

No se abonará el importe de los certificados mensuales de obras, sin la previa certificación expedida por la autoridad habilitada al efecto de que se ha cumplido la obligación impuesta en el párrafo precedente. La demora en el pago de certificados, motivada por incumplimiento de aquélla o por falta de comprobantes que acrediten su cumplimiento, no dará derecho a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

La Repartición realizará los trámites necesarios para obtener la certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 45º: Invariabilidad de los precios contractuales. Gastos generales.

Los precios estipulados en el contrato serán invariables, salvo las variaciones de costo que correspondan por aplicación de la Ley Nº 12.910 y su reglamentación, en la forma que se establece en las Cláusulas Especiales.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato y para las cuales no se hubiere establecido ítem en el mismo, se consideran incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre todos los precios contractuales.

Art. 46º: Sistemas patentados.

Los derechos para el empleo en las obras de artículos y dispositivos patentados, se consideran incluidos en los precios del contrato.

El contratista será único responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patentes.

FOLIO N° 7

Art. 47º: Seguros.

A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, el contratista asegurará en una compañía argentina autorizada.a todos los empleados y obreros que emplee en la ejecución de la obra, así como al personal de la Inspección que en forma estable desempeñe funciones inherentes a la realización de los trabajos hasta la recepción provisional.

A este objeto, con anterioridad a la iniciación de la obra, se entregará al contratista la nómina del personal citado en último término, cuyo sueldo no deberá exceder el total de la suma que se establece en las Cláusulas Especiales. Esta suma deberá ser aumentada proporcionalmente, corriendo los gastos que con ello se origine por cuenta del contratista, cuando le fueren concedidas ampliaciones de plazo motivadas por aumento de trabajo o causa no imputable al Estado.

El seguro del personal de la Repartición deberá hacerse por pólizas individuales en las que se establezcan, para los distintos casos, indemnizaciones en la misma proporción que determina la Ley Nº 9.688, considerando para ello como jornal la vigésima quinta parte del sueldo correspondiente; esas indemnizaciones serán entregadas en efectivo al asegurado y, en caso de muerte, a sus beneficiarios o herederos, si aquéllos no se hubieren determinado.

El riesgo de incendio de la obra se cubrirá en la forma establecida en las Cláusulas Especiales.

Todas las pólizas de seguros, o bien sus copias legalizadas, serán entregadas a la Repartición antes de iniciarse las obras, sin cuyo requisito no se abonará al contratista ningún importe en concepto de certificados.

En el caso de que la Repartición resolviera introducir cambios en su personal, el contratista estará obligado a entregar las pólizas correspondientes al que no figura en la nómina referida, dentro de los tres (3) días de la fecha de que se le notifique de la resolución.

Art. 48º: Comodidades para la Inspección.

El contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario, para instalar las oficinas de la Inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignan en las Cláusulas Especiales. Proporcionará, además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motive la ejecución de las obras.

Donde existen líneas de teléfonos públicos, el contratista estará obligado a instalar un aparato telefónico para uso exclusivo de la Inspección. Las oficinas de la misma estarán dotadas de alumbrado eléctrico cuando ello sea posible, y las mantendrá en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del contratista.

El contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se puedan inspeccionar las obras sin riesgos o peligros.

Art. 49º: Relaciones con otros contratistas.

El contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que el Estado decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección, respecto al orden de ejecución de esos trabajos.

La vigilancia general de la obra quedará a cargo del contratista de las obras principales. Este permitirá a los otros contratistas el uso de andamios, escaleras, montacargas, etc., en las condiciones y con el alcance que se establezcan en las Cláusulas Especiales.

Convendrá, asimismo, con aquéllos, y con intervención decisiva de la Inspección, en caso de desinteligencia, respecto a la ubicación de los materiales y enseres.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente el Estado, ajustándose a las indicaciones que se le impartirán o a los planos y especificaciones.

Si el contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencia o retrasos de otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección, para que ésta tome las determinaciones a que haya lugar.

Art. 50º: Subcontratistas.

El contratista, para subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, deberá obtener la previa conformidad de la Repartición.

Art. 51º: Responsabilidad por subcontrato.

Ningún subcontrato autorizado por la Repartición eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá como si las hubiera efectuado directamente.

Art. 52º: Obligación de ejecutar los trabajos de acuerdo a su fin.

El contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere de los planos, las especificaciones y los demás documentos del contrato, aunque en los planos no figuren o las especificaciones no mencionen todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

Art. 53º: Garantía de materiales y trabajos.

El contratista garantizará la buena calidad de los materiales y responderá de las degradaciones y averías que pudieren experimentar las obras por efecto de la intemperie o por otra causa. En consecuencia, y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FOLIO 108 Dirección de Administración

Art. 54º: Extracciones y demoliciones. Yacimientos; su aprovechamiento.

Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del contratista.

El contratista deberá dar al material proveniente de las demoliciones el destino que se determina en las Cláusulas Especiales.

En las Cláusulas Especiales se definen, de acuerdo a las característica de la obra a realizar, la posibilidad y condiciones en que el contratista aprovechará de los yacimientos o canteras existentes en los lugares de ejecución o en sus adyacencias.

Art. 55º: Unión de las obras nuevas con las existentes; arreglo de desperfectos

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta que se acepta:

a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente;

b) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio de la Repartición.

Art. 56º: Agua para la construcción.

El agua deberá ser apta para la ejecución de las obras y será costeada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que no le serán reembolsados, salvo disposición en contrario de las Cláusulas Especiales.

Art. 57º: Plazo para reclamaciones.

Las reclamaciones del contratista para cuya presentación no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego o en las Cláusulas Especiales, deberán ser interpuestas dentro de los diez (10) días de producido el hecho que las motiven, quedando aquél obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etc., en plazo de treinta días a partir del vencimiento del primer término. Si no lo hiciera, perderá todo derecho.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Art. 58º: Modificaciones adicionales.

El Estado podrá contratar al margen del contrato, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente.

Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley, podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas.

Art. 59º: Liquidación de trabajos suplementarios.

Cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas no configuren el caso previsto en el artículo 38 de la Ley, se pagarán de acuerdo con los precios unitarios del contrato.

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con la Repartición y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del muevo trabajo, el precio será establecido mediante un análisis en el que se incluirá, como máximo, el recargo fijado en las Cláusulas Especiales en concepto de imprevistos, gastos generales y beneficio, a aplicarse sobre el valor actualizado de los materiales, obra de mano, transportes y demás elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios que también se establecen en la Cláusulas Especiales.

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, la Repartición podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.

Art. 60º: Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin orden.

Los contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos que no estuviesen conformes con las órdenes de servicio comunicadas al contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor

FOLIO 109 Dirección de Administración

que los estipulados, y en este caso, aquél los demolerá y reconstruirá de acuerdo con lo estipulado en el contrato estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

CAPÍTULO X

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

rt. 61º: Normas de medición.

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obras, etc., regirán las normas establecidas en la documentación contractual.

En los casos no previstos en dichas normas, la Repartición resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

Art. 62º: Medición de los trabajos. Extensión y pago de los certificados parciales.

Los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato, serán medidos o estimados en su adelanto por períodos mensuales, salvo especificación en contrario de las Cláusulas Especiales, con asistencia del contratista o su representante, y la Inspección consignará de inmediato sus resultados a los fines de la correspondiente certificación.

Las formalidades y detalles del instrumento en que conste el resultado del estado de las obras, se ajustarán a lo establecido en las Cláusulas Especiales.

Dentro de los diez (10) días de practicada la medición, se extenderá el certificado mensual de obra y una vez suscripto por el contratista se le entregará una copia simple. Cumplidos los trámites de práctica, se le dará asimismo, a su pedido, una copia debidamente autenticada.

En caso de disconformidad de parte del contratista, se extenderá de todas maneras el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si es que correspondiera, la rectificación pertinente o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiere acuerdo.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final, y ésta sea aprobada por la Autoridad competente.

Art. 63º: Pago de los certificados.

El pago de los certificados se hará efectivo dentro de los sesenta (30) días corridos, los de obra, acopio y variaciones de costos provisorios y de los ciento veinte (120) días corridos los definitivos de variaciones de costo y final de obra, a partir del primer día subsiguiente al mes, período o etapa de ejecución de los trabajos previstos para la certificación, salvo que el contratista hubiere opuesto reparos para su trámite normal, en cuyo caso se agregará a dicho plazo la demora incurrida por tal motivo. Si los pliegos de condiciones establecen otros menores se tomarán éstos últimos.

Art. 64º: Fondo de reparos.

Del importe de cada certificado se deducirá el porcentaje que se determina en las Cláusulas Especiales para constituir el fondo de reparos, que se devolverá al contratista en los términos que figuran en dichas cláusulas.

El importe a retener por este concepto podrá sustituirse por una suma equivalente, en títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, tomados al valor corriente en plaza y también, mediante fianza bancaria otorgada a satisfacción de la Repartición. Si el depósito de títulos o bonos se hiciera por anticipado o la fianza cubriera igualmente el importe del fondo de reparo, la Repartición no lo deducirá del certificado, dejando en este caso constancia en el mismo documento acerca del monto y forma en que la obligación ha quedado satisfecha.

Art. 65º: Interés por retardo.

Si el pago de los certificados se retardara por más de treinta días a partir del plazo estipulado en el artículo 63, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley.

Los intereses correrán desde el comienzo del retardo, hasta el día en que se le notifique al contratista que está a su disposición el importe correspondiente.

Tratándose de pagos parciales, subsistirá el derecho a percibir intereses aunque el beneficiario omitiese hacer en cada caso reserva al respecto, extinguiéndose únicamente ese derecho si la reserva no se hiciera en el acto de percibir el importe del certificado de liquidación final de la obra.

Art. 66º: Multas por retardo en la terminación de la obra.

A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista se hará pasible por demora en la terminación de las obras, de una multa cuyo monto y forma de determinación se establecerá en las Cláusulas Especiales. Cuando el importe de la multa alcance al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la Repartición deberá optar por su rescisión por culpa del contratista, o por la continuación del mismo sin que en el período restante hasta la terminación de la obra pueda hacérsele pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora. Este límite en la sanción por retardo no libera al contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes de la demora correspondiente al lapso sin multa.

Art. 67º: Aplicación de las multas.

Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos de este Pliego de Condiciones, serán aplicadas por la Repartición y su importe podrá ser deducido: del primer certificado que el contratista deba cobrar

después de su aplicación del fondo de reparos y, en último término, del depósito de garantía o bien afectando la fianza rendida. Queda obligado el contratista a completar ese fondo de reparos o la garantía si fueran afectados

CAPÍTULO XI

RECEPCIÓN DE LA OBRA

Art. 68º: Recepción provisional.

La obra será recibida provisionalmente por la Inspección "ad referendum" de la autoridad competente cuando se encuentre terminada con arreglo al contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en las especificaciones técnicas. Se labrará un acta en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso de que el contratista se negara a presenciar el acto o de que no contestara la invitación - que deberá hacerse por telegrama colacionado- la Repartición efectuará, por sí y ante sí, esa diligencia dejando constancia de la citación y ausencia del contratista.

Art. 69º: Plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía que se determine en las Cláusulas Especiales, el contratista será responsable de la conservación de las obras y de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos.

La responsabilidad del contratista incluye la conservación, hasta la recepción definitiva de la obra, de aquellas partes para las que se hayan efectuado las recepciones parciales provisionales a que se refiere el artículo 71 de este Pliego.

Se exceptúan de la presente obligación los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones.

Art. 70º: Recepción definitiva.

Transcurrido el plazo de garantía que se establece en las Cláusulas Especiales, tendrá lugar la recepción definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Repartición estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

De las actas de recepción deberá entregarse al contratista una copia autorizada.

Art. 71º: Recepciones parciales.

La recepción provisional será una sola a la terminación total de los trabajos, aun cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo que las Cláusulas Especiales admitan recepciones parciales provisionales o que la Repartición las autorice cuando lo considere conveniente.

En caso de recepciones parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía fijado en las Cláusulas Especiales, se practicarán, también fraccionadamente, las recepciones parciales definitivas.-

Art. 72º: Devolución de la fianza contractual y fondo de reparos.

La fianza contractual (5%) y el importe del fondo de reparos, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras y una vez satisfechas la indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquiera otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se libere o devuelva la parte proporcional de la fianza y del fondo de reparos.

CAPÍTULO XII

RESCISIÓN DEL CONTRATO

Art. 73º: Rescisión. Notificaciones recíprocas.

El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en los artículos 49 al 54 de la Ley.

En caso de quiebra fraudulenta el contratista perderá la garantía, sin perjuicio de las sanciones determinadas por el artículo 51 de la Ley.

Las causas de rescisión que a criterio de la Repartición sean imputables al contratista, se le comunicarán a éste por nota bajo recibo o telegrama colacionado. En igual forma procederá el contratista cuando a su entender las causas fueron imputables a la Repartición.

Art. 74º: Toma de posesión de la obra.

Producida la rescisión, la Repartición tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos. Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que esti-

111
Corte Dirección de Adm.

me más conveniente, respondiendo el contratista por los perjuicios que sufra la Repartición cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquél.

Art. 75º: Rescisión por causa del contratista. Toma de posesión de la obra. Inventario.

El inventario se realizará con un representante de cada parte, sin interrupciones dilatorias y procurando en lo posible que los trabajos de la obra no se paralicen. Si el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, la Repartición estará de todas maneras habilitada para realizarlo, en cuyo caso enviará al contratista, bajo constancia, una copia del mismo.

Art. 76º: Avalúo.

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados, uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos la Repartición dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía pertinente.

Art. 77º: Liquidación de los trabajos.

La Repartición practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra.

Los materiales y enseres no aceptados por la Repartición serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del término que aquella le señale, el que no será menor de quince (15) días siguientes a la notificación por telegrama colacionado.

Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, la Repartición hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres, corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista en el plazo que le señale la Repartición; si no lo hiciera, la Repartición los demolerá con gastos a cuenta del contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por contratista.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irrogue al Estado, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.